

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea, Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 88.

Servicio provincial de Ganadería

### Glosopeda

Comunica la Dirección general de Ganadería que se han presentado varios focos de glosopeda de alguna importancia en distintas regiones de España amenazando su difusión a otras provincias.

Para evitar esta difusión con los consiguientes perjuicios que ocasiona, se hace indispensable la adopción de medidas al efecto.

Siendo una de las causas de propagación la circulación clandestina de animales, se exigirá la Guía de Origen y Sanidad para la circulación de ganado.

Aquellos que circulen sin este requisito y sean receptibles a la enfermedad, serán detenidos, dando cuenta a este Gobierno civil para proceder en consecuencia.

Tanto los ganaderos como los Inspectores municipales Veterinarios tendrán sumo cuidado con el ganado receptible que se importe de otras provincias, por si pudiera estar atacado de glosopeda.

Tan pronto como se sospeche la existencia de esta enfermedad en cualquier ganado de la provincia, los dueños lo pondrán en conocimiento del Inspector municipal Veterinario y éste en el de esta Jefatura del Servicio provincial de Ganadería; procediendo a la adopción de medidas sanitarias, entre ellas el aislamiento de los enfermos y sospechosos de los sanos.

La Dirección general de Ganadería, dispuesta a colaborar en los trabajos contra esta difusión, facilitará la vacuna que se precise en esta campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de abril de 1949.

El Gobernador,  
 JESUS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

(Conclusión)

e) Quienes se clasifiquen como pes

cadores para percibir los beneficios correspondientes por conducto del Instituto Social de la Marina

Art. 11. La Cartilla profesional agrícola será expedida por las Hermandades Sindicales de Labradores o Ganaderos o, en su defecto, por las Corresponsalías locales de la Obra Sindical «Previsión Social», previa solicitud de los interesados, en la que éstos formularán la oportuna declaración jurada sobre los datos que hayan de figurar en su Cartilla respectiva, viniendo, además, obligado a presentar los documentos y certificaciones que el corresponsal considere necesario para en los casos dudosos de aclarar debidamente cualquier duda de los siguientes extremos:

a) La condición de trabajador agrícola del peticionario.

b) La clasificación que, como tal, le corresponda en el Censo Laboral Agrícola; y

c) El derecho del solicitante a haber figurado inscrito en dicho Censo, con posterioridad al 10 de junio de 1943.

Art. 12. Cuando a juicio de los organismos Sindicales no deba expedirse la Cartilla en la forma instada por el interesado, se remitirán todos los antecedentes por conducto de su Jefatura provincial a la respectiva Delegación del Instituto Nacional de Previsión, la cual, una vez que haya efectuado las comprobaciones que estime pertinentes, decidirá sobre la inclusión o exclusión del solicitante en el Censo Laboral Agrícola.

Contra los acuerdos del Instituto Nacional de Previsión podrá entablarse recurso de alzada, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que la notificación se efectúe, ante la Dirección general de Previsión, que decidirá, sin ulterior recurso, lo que en definitiva proceda, en las resoluciones en las que se declare haber lugar a la inclusión del recurrente en el Censo laboral agrícola, se hará expresa indicación de la fecha a partir de la cual han de computarse los efectos de la inscripción.

Los acuerdos y resoluciones favorables a la inclusión del trabajador en el Censo se comunicarán por conducto

de la Jefatura provincial respectiva al órgano sindical local correspondiente para que proceda a la expedición de la Cartilla.

Art. 13. La expedición de la Cartilla profesional se anotará en un Libro Registro, en el que constarán los siguientes datos:

Número de cartilla, fecha de expedición, nombre, apellidos y fecha de nacimiento del titular, el nombre de los padres del mismo y la clasificación que le corresponda según sea productor autónomo o trabajador fijo o eventual.

Art. 14. Serán clasificados como fijos los productores autónomos y todos aquellos trabajadores por cuenta ajena que vengan obligados a prestar sus servicios a un mismo patrono o empresa, en virtud de contrato verbal o escrito, cuando por pacto expreso o en atención a las faenas en él comprendidas exceda de 180 días el tiempo de duración del contrato.

Se acreditará la condición de trabajador fijo mediante la prueba de la existencia del contrato de trabajo o certificación expedida por la Hermandad Sindical del Campo o la Corresponsalía de la Obra Sindical «Previsión Social» en que así se declare.

Art. 15. Se hallan excluidos del Régimen Agrícola.

a) Los trabajadores de las industrias madereras, resineras y salineras.

b) Los que trabajen en las labores de recolección del esparto por cuenta de una empresa o patrono que no sean el titular de la finca.

c) Los trabajadores incluidos en el procedimiento especial de la recolección y manipulación de la naranja.

d) Los que, no obstante ocuparse en faenas agrícolas, forestales o pecuarias, se hallen comprendidos en el Régimen especial de funcionarios. Los organismos y corporaciones de que estos últimos dependen se atenderán, tanto a efectos del pago de las cuotas como de las prestaciones de los Subsidios sociales, a las normas establecidas en dicho Régimen especial.

Los organismos, corporaciones, empresas y patronos de las explotaciones a que se refiere el presente artículo, podrán solicitar del Ministerio de Hacienda la exención en el pago de las

cuotas por subsidios sociales en la agricultura.

La exención únicamente podrá acordarse cuando la totalidad de los trabajadores ocupados en dichas explotaciones se hallen excluidos del Régimen agrícola.

No podrá, en ningún caso, acordarse el reintegro de las cuotas indebidamente ingresadas si corresponden a un período que exceda de cinco años.

Art. 16. No podrán percibir los beneficios del Régimen de Subsidios Familiares dentro de la Rama especial agropecuaria de los trabajadores agrícolas que no estén en posesión de la Cartilla profesional. Se suspenderá asimismo el abono de dicho subsidio a los subsidiados que vinieran percibiendo y no gestionasen la obtención del mencionado documento dentro del año siguiente a la fecha de su implantación.

Por lo que respecta al Régimen de Subsidios de Vejez, transcurrido el plazo de implantación de un año a que se refiere el párrafo anterior, a los trabajadores que no se hubieren provisto de la Cartilla, no les serán computados los servicios o trabajos agrícolas prestados con anterioridad a la fecha en que solicitaren la expedición de la misma.

Art. 17. Los trabajadores subsidiados vienen obligados a la presentación periódica de los justificantes que acrediten los días trabajados a efectos de su inclusión en el Censo Laboral respectivo y a percibir mensualmente el subsidio familiar que les sea reconocido. El retraso en el cumplimiento de los trámites citados, cuando sea imputable a los interesados, podrá ser sancionado, como obstrucción a la aplicación del Régimen con la pérdida de la mitad de las mensualidades pendientes de cobro, y en caso de reincidencia, con la de todos los subsidios demorados.

Art. 18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del reglamento de 26 de mayo de 1943, los Censos Sindicales de trabajadores autónomos de cada término municipal quedarán integrados en el Censo laboral agrícola.

Para la expedición de la Cartilla Profesional Agrícola a los producto

res autónomos será requisito indispensable la inscripción del interesado en el Censo Sindical respectivo.

Art. 19. Anualmente, y dentro del plazo que a tal efecto se fije, se verificarán las operaciones necesarias para la revisión del Censo laboral agrícola.

Las inscripciones correspondientes a los productores autónomos se revisarán a la vista del parte de altas, bajas y alteraciones que formule la Organización Sindical con respecto al libro registro del término municipal respectivo.

Cuando se trate de trabajadores por cuenta ajena, fijos o eventuales la revisión se efectuará en vista de las manifestaciones de los interesados y de lo que resulte de los documentos y certificaciones que éstos presenten en las Hermandades Sindicales del Campo o en su caso, ante las Corresponsalías [locales] de la Obra Sindical «Previsión Social».

Tanto los productores autónomos como los trabajadores fijos y los eventuales, dentro del plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, vendrán obligados a hacer su presentación personal en la Hermandad o Corresponsalía local, extremo que se hará constar mediante diligencia extendida en la Cartilla Profesional Agrícola del interesado.

Los trabajadores fijos estarán así mismo obligados a poner en conocimiento de las Corresponsalías locales sindicales el vencimiento o la extinción de sus contratos respectivos dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que ello tuviere lugar.

La demora e incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de lo prevenido en los apartados b) y c) del artículo 23 de esta orden en punto al reintegro de los subsidios que indebidamente hubieren percibido.

Art. 20. Los Organos Sindicales locales remitirán, por conducto de sus Jefaturas provinciales respectivas, a las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, los datos que figuren en el libro registro, a que se refiere el artículo 13, así como el parte anual de las altas, bajas y alteraciones que se hayan producido con respecto a las inscripciones practicadas en el mismo.

Art. 21. El modelo de libro registro y los impresos que hayan de utilizarse para la formación del Censo laboral agrícola y las revisiones anuales del mismo, así como las normas de procedimiento que en la ejecución de tales operaciones hayan de observarse serán sometidas a la aprobación de la Dirección general de Previsión.

Art. 22. En la revisión de las situaciones que puedan resultar modificadas como consecuencia de la aplicación de esta orden, y para el reintegro de los subsidios que indebidamente hubieran podido percibirse, se aplicarán las siguientes normas:

a) Cuando se aprecie la existencia de buena fe por parte del trabajador, podrá, como máximo, exigírsele la devolución de las cantidades cobradas por las mensualidades correspondien-

tes a un año anterior al instante en que se suspendiera, provisional o definitivamente, el pago de subsidio.

b) En caso de mala fe o falsedad en las declaraciones formuladas por los productores se reintegrarán todos los subsidios indebidamente percibidos hasta el plazo máximo de tres a cinco años, según las circunstancias.

c) Si el caso implicara materia delictiva, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que en el orden reglamentario procediera; y

d) Cuando, con arreglo a lo determinado anteriormente, proceda la reclamación de cantidades, el Instituto Nacional de Previsión queda facultado para permitir, en los casos de familia pobre o numerosa, que el reintegro pueda efectuarse fraccionadamente, mediante entregas mensuales, sin que el plazo de amortización total de la deuda pueda exceder de un año.

Art. 23. Por la Dirección general de Previsión se dictarán las normas e instrucciones complementarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en esta orden, y se determinará la fecha para iniciar la expedición de la Cartilla Laboral Agrícola, una vez ultimadas todas las operaciones precisas para su implantación, así como la de entrada en vigor del mencionado documento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 3 de febrero de 1949.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 12 de F.)

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Anuncio

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Arganza, Ayuntamiento de San Leonardo (Soria), durante el plazo de quince (15) días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el citado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

### Nota extracto para la información

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Arganza, Ayuntamiento de San Leonardo (Soria), comprende las obras siguientes:

Primera. Captación.—Consiste en una pequeña zanja de drenaje afluente a una caseta de toma y llaves con cubierta abovedada a la cual se entra por una puerta y provista de dos aletas laterales para contención de las tierras adyacentes. Esta captación se efectúa en el manantial denominado de «La Tribulina».

Segunda. Conducción.—De la captación parte la tubería de conducción

al depósito regulador con una longitud de 180 metros y tubería de 40 milímetros de diámetro. Del depósito situado en la misma ladera que el manantial captado, desciende la conducción por aquella hasta la vega y continúa casi en línea recta hasta el pueblo, atravesando el cauce de un molino y el río Navaleño, sigue adosada a la carretera de San Leonardo a Peñaranda de Duero, que atraviesa frente al emplazamiento de la fuente. Tiene una longitud de 450 metros, también con tubería de 40 milímetros.

Tercera. Depósito regulador.—Está situado como decimos en la misma ladera de la captación, es semienterrado y de 15'360 metros cúbicos de capacidad.

Cuarta. Obras accesorias.—Comprende los desagües de la captación, depósito y fuente, una protección de la tubería en el cruce del río Navaleño, las arquetas finales de desagüe y una arqueta de llave y desagüe de la fuente.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración asciende a cincuenta y dos mil sesenta y nueve pesetas con siete céntimos (52.069'07) y el de contrata a cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con cuatro céntimos (58.57'04).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en el Ayuntamiento de San Leonardo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 22 de abril de 1949.—Mariano Corral 989

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Saturio Fresneda y Moreno, vecino de Soria, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de fecha 31 de diciembre de 1948, por el que se desestimó la reclamación formulada, contra acuerdo de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial sobre imposición de líquido imponible por riqueza pecuaria.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, con forme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 22 de abril de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 979

## Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMÁ

En cumplimiento de lo dispuesto por

el Sr. Juez de instrucción de este partido de Burgo de Osma en proveído de hoy, dictado en el sumario núm. 20 de 1947, sobre robo de mercancías en el tren 6.631, entre las estaciones de Quintanas de Gormaz y Osma la Rasa, el día 10 de julio de 1947, por el presente se cita a los consignatarios de parte de mercancías sustraídas y recuperadas, que se consideren perjudicados por el hecho anteriormente citado, cuyos nombres y domicilios se desconocen, a fin de que en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de ser oídos y ofrecerles el procedimiento conforme dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como desde luego se les ofrece por medio del presente.

Burgo de Osma 20 de abril de 1949.—Jerónimo Barnuevo.—José Romero.

## AYUNTAMIENTOS

### MONTENEGRO DE CAMEROS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta los pastos de verano radicantes en los montes de esta villa, Hayedo de las Tozas y Hayedo de la Umbría, en la forma siguiente:

*Hayedo de Las Tozas, número 144 del Catálogo*

Quinto de Roloscortos, para 250 reses lanaras. Tasación 1.000 pesetas. Idem San Vicente, para 250 id. id. Tasación 1.000 id.

Idem Sabinal, para 400 id. id. Tasación 2.250 pesetas.

Idem Eralomolino, para 400 id. id. Tasación 2.250 pesetas.

*Hayedo de la Umbría, número 145 del Catálogo*

Quinto de la Umbría, para 400 reses lanaras. Tasación 2.000 pesetas. Las subastas tendrán lugar en esta casa consistorial a las diez de la mañana del día 30 del actual mes; por el procedimiento de pujas a la llana.

El pliego de condiciones por que debe de regirse el aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 19 de octubre de 1937. El pliego de condiciones económico administrativo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Montenegro de Camaros 20 de abril de 1949.—El Alcalde, Félix Redondo. 174.—Derechos 59 pesetas.

## Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

*Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.*

Garray, Valderromán, Carrascosa de Arriba, Valderrodilla-Torreanda luz, Espeja de San Marcelino, Aldeal señor y Dombellas.

Imprenta provincial.